



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 10 de mayo de 2021.

PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Marcial Patiño Morales.
DEMANDADO	Gladys Silvera Silvera.
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00245 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe expediente virtual proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana grande- Atlántico, quien rechaza de plano la demanda del asunto, argumentando que los jueces de familia son los competentes para conocer de los procesos de liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes con fundamento en el numeral 2º del art. 322 del C.G.P.

No obstante, al revisar detenidamente la demanda y sus anexos, se advierte que la parte activa manifestó en el relato de los hechos que el 30 de agosto del año 2000, se dictó sentencia de Divorcio entre las partes. Acto seguido, se observa Registro Civil de Matrimonio, cuya anotación refiere que la Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Religioso la decretó el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sabanalarga- Atlántico.

Ahora bien, respecto a la competencia en este tipo de procesos el artículo 523 del C.G.P., establece:

Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.
(...)

Así las cosas, la competencia para conocer del trámite de liquidación de sociedad patrimonial conformada entre las partes, reposa en cabeza del



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

despacho que decretó la Cesación de los efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

En consecuencia, se remitirá la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Sabana grande – Atlántico, para que asuma el conocimiento del proceso, por ser de su competencia, en aplicación del artículo citado y el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Primero: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la solicitud de Liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por Marcial Patiño Morales contra Gladys Silvera Silvera, de conformidad con lo consignado.

Segundo: REMITIR la presente demanda, junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Sabana grande – Atlántico, por ser de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 069 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ